



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2083/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de junio de 2024	Sentido: Modificar la respuesta.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524003753 y 092074524003823	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requirió copia en versión pública del documento o documentos múltiple de incidencia de dos personas servidoras públicas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta a través de la Subdirección de Control de Personal por la cual entrego la copia en versión pública de las documentales solicitadas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la versión pública y la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El Sujeto Obligado deberá elaborar y proporcionar una nueva versión pública de las hojas de incidencia de la persona servidora pública de interés, sin testar el número de empleado. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a la información pública, información generada por el sujeto obligado, rendición de cuentas, versión pública, información confidencial, personas servidoras públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

Ciudad de México, a **05 de junio de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2083/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524003753** y **092074524003823**, mediante la cual requirió:

- **092074524003753**

“Solicito una copia en version publica del documento o documentos multiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 de martha eugenia albores loeza.” (Sic)

- **092074524003823**

“Solicito una copia en version publica del documento o documentos multiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 de maria luisa landin salmeron.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de abril de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número **AIZT-SCP/637/2024** y **AIZT-SCP/705/2024**, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

● AIZT-SCP/637/2024

T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
P R E S E N T E

En atención a la información referente a la solicitud de acceso a la información pública SISA1 con folio de solicitud 092074524003753, en el cual solicita información diversa, se dará respuesta en lo que compete a esta Subdirección de Control de Personal, como sigue:

"Solicite una copia en versión pública del documento o documentos múltiple de incidencia que obren en sus registros del año 2023 de martha eugenia albores loeza." (sic)

RESPUESTA:

En relación a este cuestionamiento ésta Subdirección de Control de Personal a mi cargo, le envía copia en versión pública del Documento Múltiple de Incidencia de la C Martha Eugenia Albores Loeza con fundamento este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, así como el artículo 3 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la ciudad de México, así como los numerales segundo generales XVII Y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como los numerales segundo y numeral 5 de los lineamientos para la protección de datos personales en el distrito federal, en relación con el acuerdo IS/286/2019, de fecha 25 de noviembre 2019 deliberado en la vigésimo octava sesión extraordinaria así como el acuerdo p1/ext12/2022, de fecha 06 de septiembre del 2022 deliberado en la decima segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia de la alcaldía Iztacalco, colocándose la palabra testada: "eliminado"; los cuales son: R.F.C y no. de empleado, este apartado no está considerado documental de esta solicitud se detectó que está tipificado como dato personal mismo que se sometió a Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria resolviendo el Pleno del mismo la clasificación de la información en carácter de CONFIDENCIAL en el Acuerdo P2/EXT12/2022 de fecha 6 de Septiembre de 2022, en el entendido que la al ser sometido en una primera instancia a Comité, se podrá realizar la reserva en los casos subsiguientes a esta. Con propósito establecer el funcionamiento y contribuir en el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, y con base en el acuerdo 1032/03-08/2016 publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México No.137 de fecha 15 de agosto de 2016 en que establece que efecto de atender el principio de celeridad es decir, a fin de reducir los plazos de respuesta es conveniente que ante subsiguientes solicitudes la información en las que requieran los mismos datos personales de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, el ente obligado emitirá respuesta debiendo incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información.

A efecto de brindarle la debida certeza jurídica a continuación se transcribe el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán de aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial. ACUERDO PRIMERO: Se prueba para su observancia y aplicación de los sujetos obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el siguiente criterio: Cuando la información que se brinda en respuesta a una solicitud de acceso que contenga datos personales de uno de procedente conforme a lo establecido en los artículos 89 párrafo quinto; 90 fracción II, VIII, y XII, así como en el artículo 173 primer párrafo de la LTAIPRC; para que en su caso el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados y estos mismos encuentran en información que será entregada derivado a una nueva solicitud, el área que la detentan en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información, podrá restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos

con los que el Comité de transparencia los clasificó como información confidencial, así como la brecha de los mismos incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de transparencia haya clasificado como confidencial la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración de dicho comité. Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial.

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.



Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

RAUL MONTERROSAS SANDOVAL
SUBDIRECTOR DE CONTROL DE PERSONAL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
ALCALDIA DE IZTACALCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL
J.M.A. DE REGISTROS Y MOVIMIENTOS
DOCUMENTO MULTIPLE DE INCIDENCIAS
PARA PERSONAL DE ESTRUCTURA

FOLIO 1611
FECHA 22/03/2023

SOLICITO SE TRAMITE A LO SEÑALADO A CONTINUACION, CORRESPONDIENTE AL 23 de marzo de 2023
RESPECTO DEL (V) C. MARTHA EUGENIA ALBORES LOEZA
No. DE EMPLEADORA: 10000000000000000000
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
PERSONAL DE ESTRUCTURA

VACACIONES
(X) 1er PERIODO 2023 (INICIO 16 DE FEBRERO TERMINO 16 DE AGOSTO 2023)
() 2do PERIODO 2023 (INICIO 16 DE AGOSTO TERMINO 16 DE FEBRERO 2024)
() INCAPACIDAD
() PROPIEDAD MATERIALIZED PERMISO RETIRADO
() PATERNIDAD RESPONSABLE

OBSERVACIONES: TOMARÁ 1 DÍA A CUENTA DEL 1o PERIODO VACACIONAL 2023
FECHA DE INGRESO: 01 DE OCTUBRE DE 2021

MARTHA EUGENIA ALBORES LOEZA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ CARRASCO
SECRETARIO PARTICULAR

MARLEN MOJALES REYES
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

ALONSO SOBERANES ESCOBAR
DIRECTOR DE ATENCION Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

INCIDENCIAS

SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
ALCALDIA DE IZTACALCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL
J.M.A. DE REGISTROS Y MOVIMIENTOS
DOCUMENTO MULTIPLE DE INCIDENCIAS
PARA PERSONAL DE ESTRUCTURA

FOLIO 2000
FECHA 20/03/2023

SOLICITO SE TRAMITE A LO SEÑALADO A CONTINUACION, CORRESPONDIENTE AL 31 de mayo del 2023
RESPECTO DEL (V) C. ALBORES LOEZA MARTHA EUGENIA
No. DE EMPLEADORA: 10000000000000000000
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
PERSONAL DE ESTRUCTURA

VACACIONES
(X) 1er PERIODO 2023 (INICIO 16 DE FEBRERO TERMINO 16 DE AGOSTO 2023)
() 2do PERIODO 2023 (INICIO 16 DE AGOSTO TERMINO 16 DE FEBRERO 2024)
() INCAPACIDAD
() PROPIEDAD MATERIALIZED PERMISO RETIRADO
() PATERNIDAD RESPONSABLE

OBSERVACIONES: TOMARÁ 1 DÍA A CUENTA DE SU PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL 2023
FECHA DE INGRESO: 1-Oct-21

MARTHA EUGENIA ALBORES LOEZA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
ALCALDE DE IZTACALCO

MARLEN MOJALES REYES
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

ALONSO SOBERANES ESCOBAR
DIRECTOR DE ATENCION Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

INCIDENCIAS

SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
ALCALDIA DE IZTACALCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL
J.M.A. DE REGISTROS Y MOVIMIENTOS
DOCUMENTO MULTIPLE DE INCIDENCIAS
PARA PERSONAL DE ESTRUCTURA

FOLIO 4538
FECHA 14/06/2023

SOLICITO SE TRAMITE A LO SEÑALADO A CONTINUACION, CORRESPONDIENTE AL 16 de JUNIO del 2023
RESPECTO DEL (V) C. ALBORES LOEZA MARTHA EUGENIA
No. DE EMPLEADORA: 10000000000000000000
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
PERSONAL DE ESTRUCTURA

VACACIONES
(X) 1er PERIODO 2023 (INICIO 16 DE FEBRERO TERMINO 16 DE AGOSTO 2023)
() 2do PERIODO 2023 (INICIO 16 DE AGOSTO TERMINO 16 DE FEBRERO 2024)
() INCAPACIDAD
() PROPIEDAD MATERIALIZED PERMISO RETIRADO
() PATERNIDAD RESPONSABLE

OBSERVACIONES: TOMARÁ 1 DÍA A CUENTA DE SU PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL 2023
FECHA DE INGRESO: 1-Oct-21

MARTHA EUGENIA ALBORES LOEZA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
ALCALDE DE IZTACALCO

MARLEN MOJALES REYES
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

ALONSO SOBERANES ESCOBAR
DIRECTOR DE ATENCION Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

INCIDENCIAS

SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
ALCALDIA DE IZTACALCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL
J.M.A. DE REGISTROS Y MOVIMIENTOS
DOCUMENTO MULTIPLE DE INCIDENCIAS
PARA PERSONAL DE ESTRUCTURA

FOLIO 1000
FECHA 01/11/2023

SOLICITO SE TRAMITE A LO SEÑALADO A CONTINUACION, CORRESPONDIENTE AL 09 de NOVIEMBRE del 2023
RESPECTO DEL (V) C. MARTHA EUGENIA ALBORES LOEZA
No. DE EMPLEADORA: 10000000000000000000
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
PERSONAL DE ESTRUCTURA

VACACIONES
(X) 1er PERIODO 2023 (INICIO 16 DE FEBRERO TERMINO 16 DE AGOSTO 2023)
() 2do PERIODO 2023 (INICIO 16 DE AGOSTO TERMINO 16 DE FEBRERO 2024)
() INCAPACIDAD
() PROPIEDAD MATERIALIZED PERMISO RETIRADO
() PATERNIDAD RESPONSABLE

OBSERVACIONES: TOMARÁ 1 DÍA A CUENTA DE SU SEGUNDO PERIODO VACACIONAL
FECHA DE INGRESO: 1-Oct-21

MARTHA EUGENIA ALBORES LOEZA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
ALCALDE DE IZTACALCO

MARLEN MOJALES REYES
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

ALONSO SOBERANES ESCOBAR
DIRECTOR DE ATENCION Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

INCIDENCIAS

SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

● **AIZT-SCP/705/2024**

“ ...

Iztacalco, Cuidad de México., a 08 de abril de 2024
AIZT-SCP/ 705 /2024

T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
P R E S E N T E

En atención a la información referente a la solicitud de acceso a la información pública SISA1 con folio de solicitud 092074524003623, en el cual solicita información diversa, se dará respuesta en lo que compete a esta Subdirección de Control de personal, como sigue:

“Solicito una copia en versión publica del documento o documentos multiple de incidencia que obren en sus registros del año 2023 de maria luisa landin salmeron.” (sic)

RESPUESTA:

En relación a este cuestionamiento esta Subdirección de Control de Personal a mi cargo, le envía copia en versión pública del Documento Múltiple de Incidencia de la C. María Luisa Landín Salmerón con fundamento este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, así como el artículo 3 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la ciudad de México, así como los numerales segundo fracciones XVII Y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y numeral 5 de los lineamientos para la protección de datos personales en el distrito federal, en relación con el acuerdo 15/29/2019, de fecha 25 de noviembre 2019 deliberado en la vigésimo octava sesión extraordinaria así como el acuerdo p1/ext12/2022, de fecha 06 de septiembre del 2022 deliberado en la decima segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia de la alcaldía Iztacalco, colocándose la palabra testada: “eliminado”; los cuales son: R.F.C y no. de empleado. este apartado no está considerado documental de esta solicitud se detecto que está tipificado como dato personal mismo que se sometió a Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria resolviendo el Pleno del mismo la clasificación de la información en carácter de CONFIDENCIAL en el Acuerdo P2/EXT/12/2022 de fecha 6 de Septiembre de 2022, en el entendido que al ser sometido en una primera instancia a Comité, se podrá realizar la reserva en los casos subsecuentes a esta. Con propósito establecer el funcionamiento y contribuir en el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, y con base en el acuerdo 1032/03-08/2016 publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México No.137 de fecha 15 de agosto de 2016 en que establece que efecto de atender el principio de celeridad es decir, a fin de reducir los plazos de respuesta es conveniente que ante subsecuentes solicitudes la información en las que requieran los mismos datos personales de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, el ente obligado emitirá respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente este órgano la clasifique y que la respuesta que se emita dicho término deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud información.

A efecto de brindarle la debida certeza jurídica a continuación se transcribe el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán de aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial. **ACUERDO PRIMERO:** Se prueba para su observancia y aplicación de los sujetos obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el siguiente criterio: Cuando la información que se brinda en respuesta a una solicitud de acceso que contenga datos personales de uno de procedente conforme a lo establecido en los artículos 89 párrafo quinto; 90 fracción II, VIII, y XII, así como en el artículo 173 primer párrafo de la LTAIPRC, para que en su caso el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter confidencial.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“La alcaldía testó el número de empleado del documento múltiple de incidencia del servidor público requerido, siendo que el número de empleado de los servidores públicos de la alcaldía NO ES UN DATO PERSONAL, por lo que su respuesta y la versión pública de la misma resultan incorrectas” (.Sic)

V. Admisión y Acumulación. El 09 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, del análisis y estudio del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2098/2024**, por medio del cual interpone el recurso de revisión en contra del **Alcaldía Coyoacán**, se desprende que existe identidad de partes, de acciones y de cosas; por lo que,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

con fundamento en los artículos 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, previstos en el artículo 11 de la ley de la materia; **se acuerdo la acumulación del referido expediente al INFOCDMX/RR.IP.2083/2024, con el objeto de que se resolvieran en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.**

VI. Manifestaciones. El día 21 de mayo de 2024 este instituto, mediante plataforma y correo electrónico, recibió el oficio **AIZT/SUT/693/2024**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, por los cuales reitera y defiende su respuesta.

VII. Cierre de instrucción. El 31 de mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida no da atención al agravio manifestado por la persona recurrente, toda vez que reitera su respuesta primigenia, por lo que no da atención al mismo, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** copia en versión pública del documento o documentos múltiple de incidencia de dos personas servidoras públicas.

El sujeto obligado en **respuesta** a través de la Subdirección de Control de Personal por la cual entrego la copia en versión pública de las documentales solicitadas.

La persona recurrente interpuso recurso de revisión **inconformándose** por la versión pública y la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver *si la respuesta devino o no congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Órgano Garante, observó que de acuerdo con los antecedentes, descritos en el apartado anterior, la persona recurrente se inconforma **únicamente clasificación en la modalidad de confidencial del número de empleado en la documental requerida.**

Al respecto se trae a colación lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia que prevén el catálogo de disposiciones que regulan los escenarios y formas en que los sujetos obligados pueden someter a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de determinada información, siendo relevante el contenido de los artículos 169, 183 y 186 que a la letra establecen:

***Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

De la normatividad antes citada se observa que la finalidad del procedimiento de clasificación es proteger intereses jurídicos individuales y sociales a partir de la restricción total o parcial del derecho fundamental a la información y se divide para su aplicación en reservada y confidencial.

En el caso particular, el artículo 186 de la ley de la materia prevé:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados anteriormente, sino que también se consideran así, los que se contempla el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

- I. **Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- II. **Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- III. **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

- IV. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- V. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VI. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- VIII. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- IX. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

De esta manera, cuando los documentos solicitados contengan información susceptible de clasificarse podrá elaborarse **una versión pública**, esto es, las acciones que imprime el sujeto obligado sobre soporte documental que la resguarda, tendentes a suprimir el conjunto de datos que fueron objeto de reserva y/o confidencialidad aprobados por el Comité de Transparencia; y excepcionalmente, cuando ello no es factible, opera la restricción absoluta del derecho la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

En el caso concreto, el Sujeto obligado determinó restringir el acceso al dato personal denominado “número de empleado”. Primeramente en su respuesta de inicio señaló que con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de **control interno** que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a su vez facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado, o su equivalente, se integra de datos personales de los trabajadores; **o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales en las que obran datos personales.** Asimismo, añadió el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado indicó que el número de empleado es un dato personal y único que hace identificable al trabajador, toda vez que con este número de empleado se puede acceder a ciertos Sistemas y Programas específicos que contienen demás información confidencial. Asimismo, aclaró que, en el caso del **Sistema Único de Nómina (SUN)**, dicha plataforma es administrada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la cual la Alcaldía **la utiliza para los movimientos del personal, cambio y adecuaciones de nómina, al cual se accede solo con el dato simple del número de empleado.**

Otro caso mencionado por el Sujeto obligado fue la Plataforma de **Gestión Administrativa Personas (GAP)**, donde precisó que únicamente con el número del trabajador se puede acceder a una base de datos que contiene información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

confidencial como son sus percepciones, deducciones, préstamos personales entre otros. Asimismo, anexó dos ligas electrónicas, la primera sobre la Plataforma de emisión de recibos de pago y la segunda sobre la cuenta llave de la Ciudad de México:

- <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login>
- https://llave.cdmx.gob.mx/oauthV2.xhtml?client_id=201910171350301234&redirect_url=https%3A%2F%2Fllave.cdmx.gob.mx%2Findex.xhtml&state=EcXT2vuUyH4Fz8X3ZIEy0TP-zEgi8sSnX_MJxMvnulavsZK_0aSIAf5-wVVlxljh

Ante lo expuesto, es importante mencionar que en el presente caso el número de empleado no constituye un dato personal, puesto que a través de dicho dato solo se puede acceder a la denominación o puesto de un cargo de la Administración Pública, no así a los datos concernientes a la identidad de una persona, como física, patrimonial o económica.

En concatenación el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha establecido en el criterio **SO/003/2014** lo siguiente respecto a la confidencialidad del número de trabajador:

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

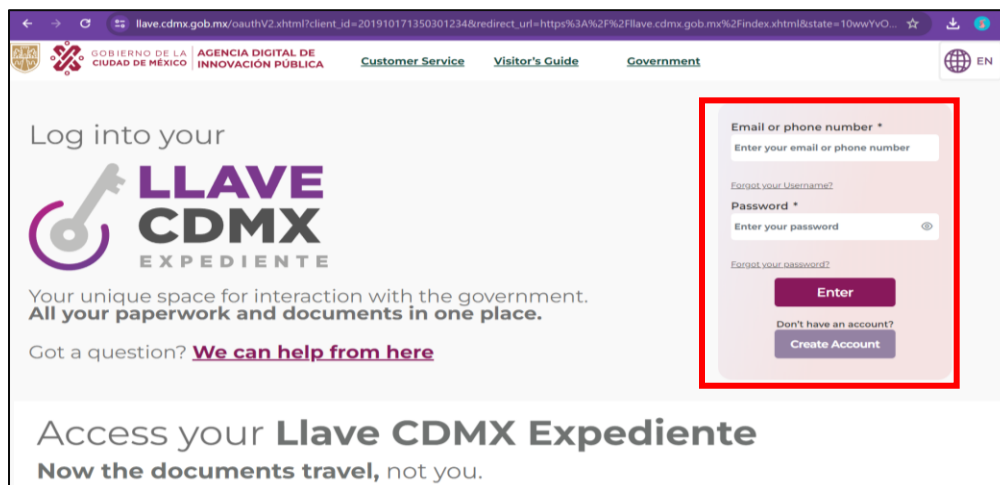
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Es decir, la confidencialidad del número de empleado es procedente cuando está integrado de datos personales de los trabajadores; o cuando funciona como clave de acceso a bases de datos donde contengan datos personales y que no requiere adicionalmente una contraseña.

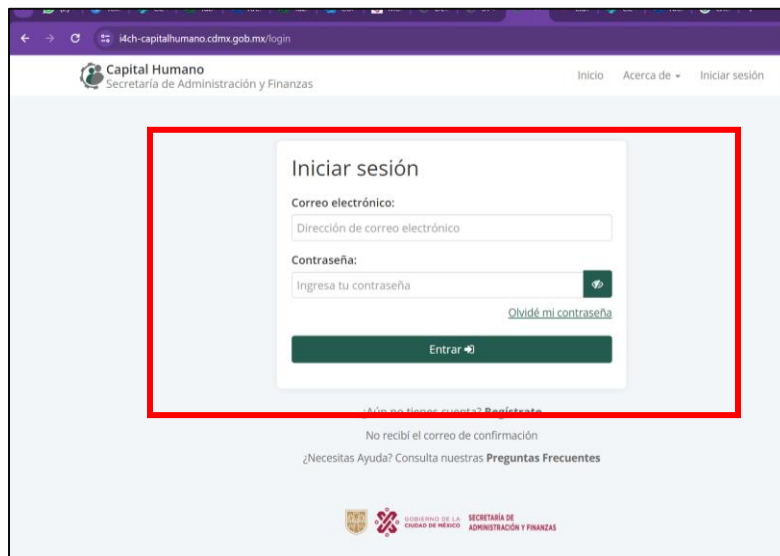
Sin embargo, al visualizar los enlaces del SUN y GAP mencionados por el Sujeto Obligado, se observa que para acceder se solicita un correo y una contraseña, es decir, no se accede de manera directa a la información confidencial de la persona servidora pública, tal como se observa a continuación:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.



Sumando que, en el Acta de su Décima Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia se confirmó la clasificación del número de empleado, este no puede ser de índole confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Si bien en su primera respuesta adjuntó las incidencias de la persona servidora pública, el número de trabajador únicamente es un **dato que identifica a un servidor público**, su uso es únicamente con **finés internos de administración de la propia dependencia**, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; por lo anterior se considera que con la entrega del número de empleado no se vulneraría el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, por lo tanto se concluye que el número de empleado no se trata de información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

concerniente a una persona física a través de la cual pueda ser identificada o identificable, por lo que el agravio se considera **FUNDADO**.

En consecuencia, de todo lo expuesto, se determina que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**²

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

- **El Sujeto Obligado deberá elaborar y proporcionar una nueva versión pública de las hojas de incidencia de la persona servidora pública de interés, sin testar el número de empleado.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2024
y INFOCDMX/RR.IP.2098/2024 acumulado.

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF